

VI ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL A TRAVÉS DEL 1,5% CULTURAL.



VI ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA LA ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL A TRAVÉS DEL 1,5% CULTURAL.

En Madrid, a 15 de octubre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Ana María Pastor Julián, Ministra de Fomento y de otra, el Sr. D. José Ignacio Wert Ortega, Ministro de Educación, Cultura y Deportes.

EXPONEN

PRIMERO.- Que, ambos Departamentos, en el ámbito de sus competencias y tras la finalización del "V Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Cultura para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español", firmado el 3 de marzo de 2009, estiman necesario proceder a la renovación del instrumento en que se articula la cooperación que, iniciada en el Acuerdo de 3 de noviembre de 1994 y ratificada por cuatro veces, la primera, el 10 de diciembre de 1996, la segunda, el 29 de diciembre de 2000, la tercera, el 28 de abril de 2005 y, la cuarta, en el citado Acuerdo de 3 de marzo de 2009, permita cumplir lo previsto en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el artículo 58 del Real Decreto 111/86 de 10 de enero que desarrolla parcialmente dicha Ley, modificado por el Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, en los que se establece la obligación de que en toda obra pública financiada total o parcialmente por el Estado quede incluida una partida equivalente, al menos, al 1% de los fondos de aportación estatal.

SEGUNDO.- Que la actual coyuntura presupuestaria, así como el análisis y evaluación de las actuaciones hasta ahora financiadas, aconsejan introducir criterios de priorización en los proyectos a considerar, de forma que, junto al objetivo central de conservación y enriquecimiento de nuestro patrimonio histórico-artístico, se tenga en cuenta también su efecto en la dinamización económica así como sobre la creación de empleo.

TERCERO.- Que, para articular la gestión de los fondos que corresponden al Ministerio de Fomento, por este Departamento se dictó la Orden FOM/1452/2008, de 28 de abril. La decisión de incrementar la aportación del Ministerio de Fomento hasta el 1,5% de su presupuesto de obras e introducir mejoras, junto a la conveniencia de establecer nuevos criterios en la gestión de estos fondos, hacen necesario proceder a la modificación de la Orden citada.

CUARTO.- Que durante el tiempo transcurrido, y especialmente en la tramitación de los expedientes enmarcados dentro del V Acuerdo de Colaboración, se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir medidas que faciliten la gestión de las ayudas y

que garanticen en la asignación de los fondos los principios de transparencia, publicidad y concurrencia, introduciendo las convocatorias públicas que correspondan.

QUINTO.- Que, a la vista de las anteriores consideraciones, ambos Ministerios estiman necesario aprobar un nuevo Acuerdo de Colaboración, de duración cuatrienal y, a tal fin,

ACUERDAN

Primero.- Las aportaciones y actuaciones a realizar por el Ministerio de Fomento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, por los Acuerdos que se adopten por la Comisión Mixta Ministerio de Fomento – Ministerio de Educación, Cultura y Deporte contemplada en el apartado décimo y por lo establecido en la normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación.

Segundo.- Por el Ministerio de Fomento se establecerá, mediante la disposición que corresponda, que de las nuevas obras públicas que financie con su presupuesto y con el presupuesto de los organismos y entidades dependientes del mismo, se asignará un 1,5% para los objetivos establecidos en el artículo 68 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.- De acuerdo con lo indicado en el citado artículo de la Ley del Patrimonio Histórico Español y en sus disposiciones de desarrollo, los fondos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento, se destinarán, en concreto, a alguna de las finalidades que a continuación se indican:

- Trabajos de conservación, restauración, rehabilitación y consolidación de bienes inmuebles relacionados con las obras públicas o con los Planes Nacionales de Patrimonio.
- Actuaciones de enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, esto es, adquisición de bienes culturales, exposiciones, publicaciones.
- Proyectos y actuaciones de I+D+i directamente relacionados o aplicables al conocimiento, la conservación o el enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español.
- Proyectos de fomento de la creatividad artística y de difusión de la arquitectura y el Patrimonio Histórico Español.

Cuarto.- Sólo se financiarán actuaciones y proyectos sobre bienes inmuebles que cumplan con todos los requisitos siguientes:

1. Deberán estar declarados Bienes de Interés Cultural, o haberse incoado el correspondiente expediente para su declaración, o gozar de un nivel de protección equivalente según la normativa de aplicación, o estar incluidos dentro de un conjunto histórico y estar especialmente catalogados por el planeamiento municipal.

N

Se exceptúan de esta obligación las actuaciones relativas a las obras públicas y del patrimonio edificado relacionado con ellas con valor histórico o artístico, referidas a patrimonio ferroviario, marítimo-terrestre y puentes. También se exceptúan aquellas actuaciones de centros de interpretación directamente relacionados con parques o yacimientos arqueológicos declarados Bienes de Interés Cultural y localizados en el entorno inmediato del ámbito de la obra pública.

2. Deberán ser de titularidad pública. A estos efectos, se considera que son de titularidad pública los bienes pertenecientes a las Administraciones públicas, incluyendo tanto a las Administraciones territoriales como a los organismos públicos y entidades públicas, así como los pertenecientes a las sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 166 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y a las fundaciones públicas.

Se exceptuarán de este requisito de titularidad pública:

- a) Las actuaciones que se realicen sobre bienes para los que exista una cesión para uso público debidamente inscrita en el correspondiente Registro público, durante un plazo mínimo de 50 años.
- b) Las actuaciones que se realicen en bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial (UNESCO) o en los Planes Nacionales de Patrimonio Cultural aprobados por el Consejo del Patrimonio Histórico
- 3. Deberán destinarse, al menos por 50 años, a un uso preferentemente de carácter socio-cultural, turístico o de servicio público.

Quinto.- Cuando la financiación se dirija a actuaciones de I+D+i, o de fomento de la creatividad y la difusión, los receptores de la misma deberán ser, preferentemente, Administraciones territoriales, organismos públicos, universidades públicas o corporaciones de derecho público.

En ningún caso se financiarán actuaciones que puedan revertir en beneficio económico de una persona física o jurídica privada, directa o indirectamente, a través de la integración en su patrimonio de derechos de propiedad intelectual o industrial.

Sexto.- Por el Ministerio de Fomento, se analizará la viabilidad técnica y económica de los proyectos y actuaciones que soliciten su financiación con estos fondos.

Séptimo.- Por la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, de acuerdo con lo que se establezca en las respectivas convocatorias, se examinarán las solicitudes recibidas y, con el acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, se propondrá a la Comisión Mixta un listado priorizado de actuaciones y proyectos. La Comisión Mixta aprobará la relación de proyectos susceptibles de recibir las ayudas, atendiendo a la propuesta y a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Octavo.- Para los proyectos y actuaciones seleccionados, y en función de las disponibilidades existentes, se firmará un Convenio específico entre el Ministerio de

X

2

Fomento y la entidad solicitante, en el que se establecerá el sistema de colaboración y las aportaciones a realizar por cada una de las Administraciones, entidades u organismos participantes en la actuación.

El Convenio recogerá el importe total de la actuación, con el detalle de las aportaciones de cada una de las partes que cofinanciarán la actuación y las anualidades que, en su caso, se prevean para el abono de la misma. Asimismo, el Convenio recogerá la forma y el momento en que materializará su aportación el Ministerio de Fomento.

Noveno.- Ni la propuesta, ni la selección realizada por la Comisión Mixta supondrán compromiso efectivo de gasto, quedando éste condicionado a la efectiva suscripción del correspondiente convenio entre el Ministerio de Fomento y la entidad solicitante.

Décimo.- El seguimiento de la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Acuerdo y la selección final de las actuaciones que resulten financiables en el marco del mismo se llevará a cabo mediante una Comisión Mixta de ambos Ministerios presidida, alternativamente, por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, y por la Ministra de Fomento, o por la persona en quien ellos deleguen. Formarán parte de esta comisión cinco Vocales designados por la Ministra de Fomento, y otros cinco designados por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte. Entre los vocales designados por la Ministra de Fomento estará, necesariamente, al menos uno perteneciente a la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, que ejercerá las funciones de secretario de la Comisión.

Undécimo.- La Comisión Mixta de seguimiento de este Acuerdo se reunirá cuando sea convocada por su Presidente y, al menos, dos veces al año.

Los Acuerdos de la Comisión quedarán recogidos en las correspondientes actas, en las que se recogerán expresamente las resoluciones que se adopten sobre concesión de financiación, a efectos de unirse como antecedente al Convenio específico que posteriormente se suscriba con el beneficiario, y a la tramitación de las transferencias de crédito que, en su caso, correspondan.

Duodécimo.- Se comprobarán y evaluarán las actuaciones aprobadas durante la vigencia del V Acuerdo de Colaboración cuyas transferencias recogidas por convenio no hayan finalizado en el ejercicio actual y en los siguientes ante la falta de justificación por parte del solicitante, al objeto de su valoración y toma de decisiones en función de la disponibilidad presupuestaria.

Décimo tercero.- Por los dos Ministerios se dictarán o promoverán las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo previsto en este Acuerdo.

Décimo cuarto.- Finalizado el cuatrienio 2013/2016, la Comisión Mixta elaborará un balance con los resultados del presente Acuerdo de colaboración y, si se estima conveniente, propondrá los términos de su continuación.

A



Décimo quinto.- El presente Acuerdo de Colaboración, finalizará sus efectos el 31 de diciembre del año 2016, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo por las partes firmantes.

LA MINISTRA DE FOMENTO

Ana María Pastor Julián

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

brélauaiselle 5

José Ignacio Wert Ortega